

**REF.: CANCELA, DE OFICIO, INSCRIPCIÓN N° 67
DEL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES
INFORMANTES DE LA SOCIEDAD
CONVERGIA CHILE S.A.**

SANTIAGO, 09 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1803

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 1°, número 5 del artículo 3°, número 15 del artículo 5° y artículo 67°, todos del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, en el artículo 7° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, en el artículo 2° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en la letra a) del numeral 3) del artículo 2° de la Ley N° 20.704, que Establece la Meta todo Chile a Llamada Local, en la Norma de Carácter General N° 364 de 5 de mayo de 2014 y en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, con la Ley N° 20.704 se suprimió el inciso segundo del artículo 26° de la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, que establecía la obligación de estar constituida como sociedad anónima abierta para instalar, operar y explotar medios que provean funciones de conmutación o transmisión de larga distancia correspondientes al servicio público telefónico, prestar servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional y establecer convenios con corresponsales extranjeros para ese efecto.

2. Que, conforme a antecedentes ingresados a este Servicio, como la solicitud de cancelación de registro de fecha 04 de mayo de 2011, la sociedad Convergía Chile S.A. proporcionó el Ordinario N° 2400/DJ N° 1-80 de fecha 19 de abril de 2011, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que en su número 5 informó “...es titular de una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones otorgada mediante el Decreto Supremo N° 541 de 2000, y opera servicios de larga distancia con el carrier 112, por lo que debe encontrarse constituida como sociedad anónima abierta, o en su defecto, como sociedad anónima cerrada sujeta a la Superintendencia de Valores y Seguros, para operar y explotar su concesión.”. Sin perjuicio, que en su número 1 hizo referencia al artículo 26° de la Ley 18.168.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1803-18-38742-T


3. Que, en virtud de las disposiciones anteriormente citadas, actualmente no existe una norma legal que establezca que esa sociedad deba quedar sometida a la fiscalización, el control o a la vigilancia de este Servicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 18.045, por lo que a su respecto han cesado las obligaciones de información emanadas de dicha disposición legal.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión y los señalados en los considerandos anteriores, Convergía Chile S.A. no cumple ningún requisito para mantener su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes, que lleva este Servicio en conformidad al citado artículo 7° de la Ley N° 18.045.

RESUELVO:

Cancélese, de oficio, la inscripción N° 67 de fecha de 9 de mayo de 2010, del Registro Especial de Entidades Informantes, correspondiente a **CONVERGIA CHILE S.A.**

Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.


FIRMADO
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1803-18-38742-T